



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2137/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004444, Ent. N° 3346/2021)

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior, relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 1/2021 referente al suministro de hasta 52.800 kg pollo entero fresco, por el período de 24 meses, con destino a la Dirección Nacional de la Guardia Republicana, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal D) numeral 16 del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, el objeto de la presente Compra Directa refiere a pollo entero, fresco, bolsa con peso aproximado de 22 kg, peso promedio por unidad (pollo) 3 kg;

2) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 del TOCAF;

3) que al Acto de Apertura de fecha 6.08.21, se presentaron: AVICOLA FRONTINI S.A, COOPERATIVA AGRARIA CONAFPU, EL VASQUITO LIMITADA, FRIGONOVA LTDA, GRANJA TRES ARROYOS URUGUAY S.A, HEBA LTDA, LA NOVILLADA´S SRL y WALKER SRL;

4) que de acuerdo al informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 13.09.21 surge:

4.1) no existen observaciones formales que realizar a las siguientes firmas, las cuales cumplen con los requisitos solicitados: AVICOLA FRONTINI S.A, COOPERATIVA AGRARIA CONAFPU, EL VASQUITO LIMITADA, GRANJA TRES ARROYOS URUGUAY S.A.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.2) con relación a las ofertas de las firmas: FRIGONOVA LTDA, HEBA LTDA, LA NOVILLADA'S SRL y WALKER SRL, no cumplen con el numeral 16 del artículo 33 del TOCAF.

4.3) se sugiere adjudicar a la empresa COOPERATIVA AGRARIA CONAFPU, considerando que la misma solicitó amparo al régimen de preferencia: 100% de Reserva de Mercado, vigente por Ley 19.292 del 16.12.2014, la cual declara de Interés General la Producción Familiar Agropecuaria. CONAFPU cumple los requisitos estando inscrita en RENOAH/MGAP. Asimismo se destaca que el precio es menor al de la oferta primaria, ya que se recibió nota de CONAFPU de fecha 1.09.21, referente a la aceptación de la negociación previa, en la cual indican que disminuyen el precio en 5% en todos los llamados en que haya participado la cooperativa.

4.4) la erogación totaliza \$ 6.345.240. IVA incluido, más paramétricas por el período de 24 meses, con cargo al Documento de Afectación N° 263/2021, Inciso 04, Unidad Ejecutora 033, Programa 460, Proyecto 000, Objeto del Gasto 111, Financiamiento 11(Rentas Generales);

5) que por Proyecto de Resolución el Ministro del Interior en ejercicio de atribuciones delegadas resuelve adjudicar, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, la Compra Directa N° 1/2021, amparada en el artículo 33 literal D) numeral 16 del TOCAF, a la COOPERATIVA AGRARIA CONAFPU de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por un total de \$ 6.345.240, IVA incluido, más paramétricas por el período de 24 meses. La Administración se reserva la facultad de renovación por hasta un período de igual duración;

6) que se expresa que en 2021 se ejecutarán \$ 528.770 correspondiente a dos meses de compras, en 2022 se ejecutarán \$ 3.172.620, en 2023 se ejecutarán \$ 2.643.850;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que fue verificado por parte de la Administración que la adjudicataria se encuentra inscrita en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.);

8) que no consta información contable;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se efectúa al amparo de la causal de excepción prevista en el Artículo 33, literal D), numeral 16) del T.O.C.A.F., que establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine "La adquisición de alimentos de producción nacional y de víveres frescos por parte del Poder Ejecutivo y los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, existentes en mercados y ferias y ofrecidos directamente por los productores, considerados individualmente u organizados en cooperativas, y con la finalidad de abastecer a sus dependencias. Cuando la producción o suministro esté a cargo de cooperativas de productores locales, la provisión se realizará mediante convenios en los que participen los Gobiernos Departamentales. En cualquier caso, los precios a pagar no podrán superar los precios publicados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales para ese producto";

2) que el Artículo 318 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020, define como "precio máximo de adquisición" al menor precio de compra vigente a un momento dado, para cada artículo contenido en el catálogo único de bienes adquiridos por el Estado. En todo trámite de compra que refiera a un artículo contenido en dicho catálogo único, el ordenador respectivo deberá incorporar en las actuaciones el valor del precio máximo de adquisición publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales. En caso de que el valor de compra supere el precio máximo de adquisición vigente a la fecha de adjudicación, el ordenador deberá justificar la diferencia de precio en forma previa a disponer dicha adjudicación...";



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que no obstante, aún se encuentra pendiente de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo (previo asesoramiento de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y de este Tribunal), el precio máximo de adquisición, no hallándose de esta forma incorporado dentro del catálogo único de bienes adquiridos por el Estado publicado por la Agencia Reguladora de Compras Estatales los precios máximos de adquisición de los productos, razón por la cual este Tribunal en la presente contratación no puede expedirse sobre este punto;

4) que en la medida en que un acto legislativo no puede ser desaplicado a falta de reglamentación, se debe integrar el vacío resultante, debiendo acudir para ello, a los principios generales del derecho y en particular a los principios imperantes en materia de contratación administrativa;

5) que no habiéndose vulnerado, en la presente contratación ninguno de estos principios, no existen observaciones de índole legal que formular;

6) que no se cumple con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio del Interior la intervención del gasto de \$ 6.345.240. IVA incluido, más paramétricas por el período de 24 meses y la eventual prórroga, una vez imputado el mismo a grupo correspondiente con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Cometer, asimismo al Contador Auditor, la verificación previo al pago, de que la Resolución Definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);
- 3) Comunicar al Contador Auditor;
- 4) Téngase presente lo expresado en el Considerando 6);
- 5) Devolver los antecedentes.

Im

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taudner
Secretaria General